

16624 *ORDEN 423/38770/1992, de 10 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 2 de marzo de 1992, en el recurso número 191/1991-03, interpuesto por don Luis Gallego García.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 10 de junio de 1992.—Por delegación, el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal y Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

16625 *RESOLUCION 423/38735/1992, de 29 de mayo, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 3 de febrero de 1992, en el recurso número 643/1991-03, interpuesto por don Francisco Lavado Ruiz.*

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre lista de peticionarios de viviendas militares.

Madrid, 29 de mayo de 1992.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Ilmo. Sr. Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.

16626 *RESOLUCION 423/38741/1992, de 29 de mayo, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 2 de septiembre de 1991, en el recurso número 514/1990, interpuesto por don José Medrán Caballero.*

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre complemento de destino específico.

Madrid, 29 de mayo de 1992.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

16627 *ORDEN de 8 de julio de 1992 por la que se autoriza el mercado de «MEFF, Sociedad Rectora de Productos Financieros Derivados de Renta Variable, Sociedad Anónima», con el carácter de mercado secundario oficial.*

El artículo 31 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, dispone en su apartado c) que tendrán la consideración de mercados secundarios oficiales de valores aquellos de ámbito estatal y referentes a valores representados mediante anotaciones en cuenta que se creen en virtud de lo previsto en el artículo 59 de la citada Ley.

Este último artículo de la Ley fue el marco habilitante para que el Gobierno, mediante Real Decreto 1814/1991, de 20 de diciembre, por el que se regulan los mercados oficiales de futuros y opciones, estableciera el régimen jurídico de los mercados de futuros y opciones financieros. El citado Real Decreto 1814/1991 prescribe en su disposición transitoria primera que «Los mercados de futuros y opciones financieros autorizados al amparo del último párrafo del artículo 77 de

la Ley 24/1988, del Mercado de Valores y de lo dispuesto en la Resolución de 21 de marzo de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, sobre operaciones a plazo, a futuros y opciones sobre Deuda del Estado Anotada, dispondrán de un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, para obtener el reconocimiento de su carácter oficial, de acuerdo con el procedimiento en él establecido».

Con el fin de obtener el mencionado reconocimiento, la Entidad «MEFF, Sociedad Rectora de Productos Financieros Derivados de Renta Variable, Sociedad Anónima», de conformidad con lo prescrito en el artículo 2 del Real Decreto 1814/1991, ha presentado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la documentación necesaria para el inicio del expediente, entre la que se incluye una Memoria explicativa, un proyecto de Estatutos, un proyecto de Estatutos de la Sociedad matriz «MEFF, Sociedad Holding de Productos Financieros Derivados, Sociedad Anónima», así como un proyecto de Reglamento del Mercado.

Resultando que «MEFF, Sociedad Rectora de Productos Financieros Derivados de Renta Variable, Sociedad Anónima», con la denominación de «OM, Ibérica, Sociedad Anónima» fue autorizado al amparo de lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 21 de marzo de 1991;

Resultando que, asimismo, «MEFF, Sociedad Rectora de Productos Financieros Derivados de Renta Variable, Sociedad Anónima» fue autorizada, con la denominación de «Mofex, Sociedad Anónima», con el carácter de mercado organizado, por el Ministerio de Economía y Hacienda, al amparo de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores;

Considerando que la documentación aportada se ajusta a las especificaciones contenidas en los artículos 2, 3 y 8 del Real Decreto 1814/1991;

Considerando que la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por acuerdo de su Consejo de fecha 17 de junio de 1992, ha informado favorablemente la citada solicitud;

Considerando que la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha elevado propuesta a este Ministerio, a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con fecha 23 de junio de 1992, dispongo:

Primero.—Se autoriza al mercado de «MEFF, Sociedad Rectora de Productos Financieros Derivados de Renta Variable, Sociedad Anónima», con el carácter de mercado secundario oficial de valores, conforme a lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto 1814/1991, de 20 de diciembre, por el que se regulan los mercados oficiales de futuros y opciones.

Segundo.—El funcionamiento del citado mercado se ajustará a lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en el Real Decreto 1814/1991, y sus normas de desarrollo, así como a lo previsto en su Reglamento que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.5 del mencionado Real Decreto, tendrá el carácter de normas de ordenación y disciplina del Mercado de Valores.

Tercero.—Las modificaciones del Reglamento del Mercado y de los Estatutos de «MEFF, Sociedad Rectora de Productos Financieros Derivados de Renta Variable, Sociedad Anónima» se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 4 y 8 del Real Decreto 1814/1991.

Cuarto.—Se autoriza, asimismo, los Estatutos de la Entidad matriz «MEFF, Sociedad Holding de Productos Financieros Derivados, Sociedad Anónima», conforme a lo previsto en los artículos 2 y 8 del Real Decreto 1814/1991, cuyas modificaciones se someterán a autorización, como se estipula en el referido artículo 8.

Quinto.—Se considerará que el mercado «MEFF, Sociedad Rectora de Productos Financieros Derivados de Renta Variable, Sociedad Anónima», reconocido en la presente Orden, es uno de los mencionados en la letra c) del número del artículo 17 del Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva.

Sexto.—La presente Orden se notificará a las Entidades interesadas y será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1992.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y Director general del Tesoro y Política Financiera.

16628 *ORDEN de 8 de julio de 1992 por la que se autoriza el mercado de «MEFF, Sociedad Rectora de Productos Financieros Derivados de Renta Fija, Sociedad Anónima», con el carácter de mercado secundario oficial.*

El artículo 31 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, dispone en su apartado c) que tendrán la consideración de mercados secundarios oficiales de valores, aquellos de ámbito estatal y referentes a valores representados mediante anotaciones en cuenta que se creen en virtud de lo previsto en el artículo 59 de la citada Ley.